

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO, SEPTIEMBRE
25 VEINTICINCO DE 2002 DOS MIL DOS.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XX, XXI, XXII y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XXII y XXIII, 23 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XIII, 30 fracciones II y XXXIV 33 Bis. fracción XII, 35 fracciones I, I Bis. II, X, y XIV; 35 Bis. fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, fracción V, 6, fracciones I, II, III, XX y XXIV, 10 fracción III, 36, 104, 105, 106, y 107 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 4, 7 fracciones I y VII de la Ley de Educación; 1, fracción IV, 2 fracción III, IV, VI y VII, 3 fracciones IX y XI, 4 fracciones I y II, 5 apartado C, 13, 14 fracciones V y VII, 15 fracción III, 26 y 30 de la Ley Estatal de Salud; ordenamientos todos del Estado de Jalisco y considerando la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política Local establece en su artículo 50, entre las facultades y obligaciones del Gobernador, que le corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición

contraria para ello, a los organismos, dependencias y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el ejercicio de las facultades y obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, mismo que se confiere al Gobernador del Estado, quien lo ejercerá exclusivamente, las que siempre serán refrendadas por el Secretario General de Gobierno y validadas por el secretario de despacho que corresponda; asimismo los titulares formularán entre otros, los proyectos de acuerdos que sean de su competencia, el Gobernador del Estado dispondrá mediante acuerdo administrativo la coordinación que deberá existir entre las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal.

III. Asimismo el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada, establece que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

De igual forma la fracción XII del artículo antes mencionado de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado, para los fines antes aludidos.

IV. El artículo 35 y las fracciones I, I Bis, II, X y XIV del ordenamiento que nos ocupa establece que la Secretaría de Educación, es la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, confiriéndosele la planeación, desarrollo, dirección y vigilancia de la educación en el Estado, promover y fomentar, en coordinación con las Secretarías de Salud y Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, los programas de educación para la salud y mejoramiento ambiental, aprobados por el Estado.

Conforme al artículo 1 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, señala que el objeto de la misma, es regular los servicios educativos que se presten en la entidad por el Gobierno del Estado sus Municipios, los organismos descentralizados o de particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que además de los fines

señalados en el artículo 3º, de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, entre otros está el de impulsar el estudio, conservación y protección del medio físico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

V. La actual Administración Pública Estatal, pendiente siempre de las acciones y compromisos que deben hacerse realidad en beneficio de la sociedad, y en cumplimiento del artículo 22 fracciones V y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que establece como una de sus atribuciones específicas la de promover la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, para propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental. La administración de la Educación Pública y la regulación de la que impartan los particulares, considera dentro de sus proyectos y programas las acciones y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que en materia educativa se efectúan; consciente que debemos lograr resultados efectivos y permanentes, mediante el Acuerdo de Coordinación para el fomento de la educación ambiental en el Estado de Jalisco entre las secretarías involucradas, y

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone mediante el presente Acuerdo, llevar a cabo "LA COORDINACIÓN DE ACCIONES, PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE JALISCO", entre la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud respectivamente, para fomentar, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, conforme a las siguientes bases:

I.- Alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en el Estado de Jalisco, con el fomento de un cambio en la percepción cultural del entorno ambiental para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

II.- Promover la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, para fortalecer la conciencia ambiental.

III.- Inducir el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas de educación ambiental.

IV.- Incrementar la cooperación entre las partes encaminada a conservar, proteger y mejorar aún más el medio ambiente, fomentando la cultura ecológica a favor de la salud.

V.- Cumplir con las metas y los objetivos ambientales del Plan Estatal de Desarrollo.

VI.- Fortalecer la cooperación para incidir en una unificación de criterios, procedimientos y prácticas de la educación ambiental.

VII.- Promover la participación de la sociedad y en especial de la comunidad educativa en acciones tendientes a mejorar el entorno ambiental.

SEGUNDO. Las Secretarías ya descritas en el punto de acuerdo que antecede, se coordinarán con relación a su competencia para:

I.- Elegir un enlace que permita el intercambio y diálogo permanente.

II.- Participar en el fortalecimiento de la educación y la legislación ambiental en sus programas y proyectos.

III.- Fomentar la investigación científica y el desarrollo de tecnología en materia ambiental.

IV.- Garantizar que sus políticas y programas se adecuarán con una proyección para el arribo al desarrollo sustentable.

TERCERO. Las Secretarías para dar cabal cumplimiento al Acuerdo, realizarán acciones de cooperación y suministro de información consistentes en:

I. Cooperación:

I.1. Las Secretarías quedan comprometidas que para el cumplimiento de los objetivos que se han trazado, mantendrán una eficiente comunicación y brindarán todas las facilidades para su ejecución.

I.2. Las Secretarías procurarán en todo momento que los planes y programas en los que participen conjuntamente sean elaborados y consensados previamente.

I.3. Cada Secretaría notificará a las otras sobre la realización de los proyectos que tengan relación y competencia, para que se ajusten a las necesidades del acuerdo.

I.4. Se proporcionarán entre sí la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y desarrollo de los proyectos conjuntos.

II Suministro de información:

II.1. Cada una de las secretarías que intervienen de conformidad con su competencia, solicitará la información que requiera de la otra, y en la medida de lo posible, pondrán a su disposición, cualquier información que tengan en su poder, siempre que sea necesaria para la elaboración de un plan o programa específico, a realizar.

II.2. Cuando alguna de las secretarías, esté impedida para proporcionar la información que se le solicite, en los términos del punto anterior, notificará sus razones de la negativa por escrito, a la brevedad posible.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial " El Estado de Jalisco ".

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe, firmando al calce del presente instrumento, los titulares de las secretarías del ramo, para su validez.

A T E N T A M E N T E

**"2002, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LUIS BARRAGÁN
MORFÍN, ARQUITECTO Y ARTISTA JALISCIENSE"
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
(Rúbrica)**

ING. RAMÓN HUMBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
(Rúbrica)

C.P. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Rúbrica)

SRA. SOFÍA GONZÁLEZ LUNA DE ELGUERO
SECRETARIO DE CULTURA
(Rúbrica)

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
SECRETARIO DE SALUD
(Rúbrica)